

Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público a favor del Jurado Nacional de Elecciones

DECRETO SUPREMO Nº 170-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2002-PCM del 19 de marzo de 2002, se ha convocado para el día domingo 17 de noviembre del presente año a Elecciones Regionales para la elección del Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Consejo Regional de las Regiones de toda la República, así como a Elecciones Municipales para la elección de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República;

Que, mediante, la Cuarta Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley Nº 27683 - Ley de Elecciones Regionales, se especifica que en las Elecciones Regionales habrá espacios en los canales de televisión de señal abierta y estaciones de radio, públicos y privados, de cobertura nacional y regional, poniéndose a disposición gratuitamente entre los partidos políticos, agrupaciones independientes o alianzas participantes en el proceso electoral;

Que, con la Resolución Nº 643-2002-JNE de fecha 26 de setiembre de 2002, se aprueba el Reglamento de Franja Electoral para las Elecciones Regionales 2002, en el artículo 4 de la misma Resolución, se señala que el espacio, duración, frecuencia y hora de transmisión de la propaganda electoral en la Franja Electoral Regional serán establecidos por el Jurado Nacional de Elecciones de acuerdo con el número de listas de los candidatos para la elección regional inscritas de manera definitiva en cada circunscripción electoral; así como por el costo de las tarifas preferenciales ofrecidas, entre otros y según el presupuesto disponible y otorgado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en un máximo esfuerzo de la Caja Fiscal se atenderá un monto de S/. 5 000 000,00 con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, para tal efecto es necesario autorizar una transferencia de partidas, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Jurado Nacional de Elecciones;

De conformidad con lo establecido por los Artículos 15 de la Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2002, hasta la suma de CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 000 000,00) de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
FUNCIÓN	03 : Administración y Planeamiento
PROGRAMA	006 : Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA	0019 : Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD	00010 : Administración del Proceso Presupuestario

	del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00	: Recursos Ordinarios
CATEGORIA DEL GASTO		
5. GASTO CORRIENTE		
0 Reserva de Contingencia		<u>5 000 000.00</u>
	TOTAL	<u>5 000 000.00</u>

A LA:

SECCION PRIMERA		: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	031	: Jurado Nacional de Elecciones
UNIDAD EJECUTORA	001	: Jurado Nacional de Elecciones
FUNCION	03	: Administración y Planeamiento
PROGRAMA	003	: Administración
SUBPROGRAMA	0006	: Administración General
ACTIVIDAD	00015	: Administración de Justicia en Materia Electoral
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00	: Recursos Ordinarios
CATEGORIA DEL GASTO		
5. GASTO CORRIENTE		
3 Bienes y Servicios		<u>5 000 000.00</u>
	TOTAL	<u>5 000 000.00</u>

Artículo 2.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos comprendidos en la presente Transferencia de Partidas, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidad de Metas y Unidades de Medida.

Artículo 3.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos instruye a la Unidad Ejecutora para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificaciones Presupuestarias" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas
Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas